DIRECTIVA N° 008-2018-GR.LAMB/PR
(Aprobada con D.R. N° 025-2018-GR.LAMB/PR)
(Modificada por D.R. N° 45-2018-GR.LAMB//GR

"MEDIDAS DE EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE"

1.0 FINALIDAD

Establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para determinar la eficiencia del gasto público durante el Ejercicio Fiscal 2018, para disminuir y articular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos, y de esa forma facilitar el cumplimiento de los objetivos y metas del Gobierno Regional Lambayeque; en cumplimiento a la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

2.0 OBJETIVO

Determinar criterios de carácter normativo orientados a lograr una mejor aplicación y ejecución de las disposiciones en materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público del Gobierno Regional Lambayeque, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 30694, a fin de mantener el equilibrio fiscal y evitar el riesgo de un desbalance producto de mayores gastos.

3.0 ALCANCE

Es de aplicación en todos los órganos estructurados que conforman el Gobierno Regional Lambayeque, incluido el Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) y la Autoridad Portuaria Regional (APR) .

4.0 BASE LEGAL

4.1 Ley N° 30693 , Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
4.2 Decreto de Urgencia N° 005-2018.
4.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley 27902.
4.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
4.5 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4.6 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4.7 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
4.8 Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
4.9 Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
4.10 Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
4.11 Ley N° 27293, Ley General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
4.12 Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y su modificatoria Ley N° 27958.
4.13 Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, aprueba modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque; y Modificatoria Ordenanza Regional N° 009-2017-GR.LAMB/CR .

5.0 DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El responsable de cada Unidad Orgánica deberá adoptar las acciones necesarias que permita el uso eficiente y eficaz de los recursos por toda fuente de financiamiento, propiciando la aplicación de las medidas de austeridad y racionalidad de los gastos

administrativos y proyectos de inversión a ser ejecutados, en concordancia con el Plan Operativo Institucional (POI).

5.2 La contratación y adquisición de bienes, suministros, servicios, estudios, consultorías, obras y otros, quedarán limitadas a sólo aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Gobierno Regional Lambayeque al menor costo posible.

5.3 Cuando esta Directiva se refiere a la "Ley", está considerando a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

6.0 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

a) Queda prohibido la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas, vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras en la Red Vial Nacional, vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y Defensa Nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para las nuevas entidades públicas creadas a partir del año 2015; vehículos destinados para las encuestas especializadas para el levantamiento de información estadística de Línea Base y evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática; vehículos para el desplazamiento de los Fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal, particularmente en lo que respecta al fortalecimiento en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, Vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1013; y vehículos para el cumplimiento de las funciones a nivel nacional de la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo están exentos de esta prohibición, los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los Proyectos de Inversión Pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

6.2 EN MATERIA DE USO DE VEHÍCULOS

a) Queda prohibida la conducción de un vehículo oficial por parte de un directivo público, directivo o servidor cualquiera sea su modalidad contractual, que aun contando con Licencia de Conducir, no tenga la función propiamente de chofer, salvo autorización expresa del Gerente General Regional o el Gerente Regional Sectorial, según sea el caso.

b) Por ningún motivo las unidades móviles del Gobierno Regional Lambayeque, pernoctarán en otros lugares que no fuera la sede institucional, así como en la residencia de los directivos públicos o conductores de dichas unidades móviles, salvo de aquellas movilidades que se encuentran en comisión de servicio.

c) En las dependencias que no cuenten con cochera de su propiedad para guardar sus unidades móviles, éstas pernoctaran en lugares seguros (cochera), bajo entera responsabilidad del Gerente Regional; siendo necesario se informe al Gerente General Regional la ubicación de la cochera donde se encuentra pernoctando la unidad móvil.

d) Si por razones del Servicio Oficial o de cualquier emergencia, se requiera el uso de alguno de los vehículos asignado a un chofer, el Gerente General Regional o el que haga sus veces está facultado para autorizar dicha acción.

e) Por razones del cargo en forma excepcional, el Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Gerente General Regional, Jefe de Unidad Ejecutora y Consejeros podrán hacer uso del vehículo que le sea asignado, para el desplazamiento al centro de labores y a sus domicilios.

f) Queda prohibido el uso del vehículo para el traslado del directivo público, jefes de Oficinas y de los trabajadores, hacia sus centros de labores así como a sus domicilios a la hora del refrigerio y al finalizar la jornada laboral, el incumplimiento de esta acción será de entera responsabilidad de la persona que autoriza del uso del vehículo; a excepción del personal que labora en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental por encontrase laborando fuera de la Sede Institucional.

g) Por ningún motivo las unidades móviles circularán los días sábados, domingos o feriados, así como después de la jornada laboral (4.30 pm), salvo aquellas que se encuentren en comisión de servicios, en la verificación de obras, proyectos, etc, cuya autorización estará a cargo del Gerente General Regional.

h) El conductor es responsable directo del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, estando sujeto a sanción administrativa, según la responsabilidad encontrada.

i) El abastecimiento de combustible queda restringido a un máximo de sesenta (60) galones mensuales por cada vehículo que se dedique a actividades operativas de la Entidad, estando excluidos de esta medida los vehículos destinados a la Alta Dirección y todas aquellas actividades de fiscalización y/o supervisión establecidos por mandato legal y que deben ser autorizados por el titular de cada órgano Estructurado.

j) La Dirección de Obras o la que haga sus veces bajo responsabilidad, debe disponer la supervisión y control de la asignación y consumo de combustible de los vehículos asignados al Gobierno Regional Lambayeque; para ello utilizará el cuaderno de ocurrencias o cualquier otro medio que permita verificar, cuando corresponda la recepción del vale de combustible, kilometraje de inicio y término de la jornada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

A partir de la aprobación de la presente Directiva, el Gobernador Regional o el Gerente General Regional, están autorizados para incluir, exonerar o modificar las disposiciones contenidas emitidas en esta norma regional.

8.0 RESPONSABILIDAD

a) Es responsabilidad de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y de los Gerentes Regionales y Jefes de Unidades Ejecutoras, o quienes hagan sus veces, de contribuir al cuidado, conservación y permanencia de los bienes muebles, maquinaria y equipos, conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

b) El incumplimiento de lo dispuesto por la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se sancionará de acuerdo a las nomas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador.

c) El Órgano de Control Institucional es el responsable de cautelar el cumplimiento de la presente Directiva.

Chiclayo, agosto de 2018